



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de septiembre de 2011  
No. 54

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "4ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO TEOTIHUACAN" AXAPUSCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. FLORENCIO AMAYO PEREZ, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, C. BONIFACIO PASTEN ROLDAN, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ING. ADORACION HERNANDEZ AGUILAR, DEL TESORERO C. CECILIO RODRIGUEZ MENESES Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "4ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO TEOTIHUACAN" SAN JUAN TEOTIHUACAN, QUE

CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ALVARO SANCHEZ MENDOZA, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, LIC. SIGFREDO BADILLO CURIEL, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. RAFAEL COMPEAN LEON, DE LA TESORERO PROFRA. MARIANA HERNANDEZ PEREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 927-A1, 530-B1, 888-A1, 3490, 531-B1, 3485, 3489, 3770, 3760, 3774, 3512, 3659, 934-A1, 3669, 3668, 3764, 3639, 935-A1, 956-A1, 961-A1, 3755, 3754, 3753, 3756, 3618, 3748, 3488, 3757, 3781, 3786 y 3787.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3696, 3684, 3784, 3785, 3767, 3694, 3695, 3692, 3693, 3697, 3661, 3662, 553-B1, 3606, 959-A1, 958-A1 y 847-A1.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "4ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURÍSTICO TEOTIHUACÁN" AXAPUSCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. FLORENCIO AMAYO PÉREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. BONIFACIO PASTEN ROLDÁN, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ING. ADORACIÓN HERNÁNDEZ AGUILAR, DEL TESORERO C. CECILIO RODRÍGUEZ MENESES Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generadas en la entidad.
- IV Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL H. AYUNTAMIENTO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de éste, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. Martha Hilda González Calderón, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 26 de octubre del 2010, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Acuerdo, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2011, se suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **"4ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Teotihuacán" AXAPUSCO.**

### II. DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Axapusco, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el C. Florencio Amayo Pérez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. C. Bonifacio Pasten Roldan, Ing. Adoración Hernández Aguilar y el C. Cecilio Rodríguez Meneses fueron designados Síndico Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MAX 850101 LA8 (Municipio de Axapusco)**.
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"4ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Teotihuacán" Axapusco**, Estado de México, en adelante **"EL PROYECTO"**.

### III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos 1.4 y 1.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la realización de "EL PROYECTO" para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO"; para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a "EL H. AYUNTAMIENTO" responsabilidades; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Acuerdo; los compromisos que sobre el particular asumen "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL H. AYUNTAMIENTO" la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA. "LAS PARTES"** manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales ascienden a un monto total de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL H. AYUNTAMIENTO" y en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Materia Federal.

**CUARTA. OBLIGACIONES; DE "EL H. AYUNTAMIENTO"** ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2011, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", en los términos referidos en la cláusula segunda de este Acuerdo.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO", ya que todo recurso que no se encuentre devengado antes del 31 de diciembre del 2011, deberán reintegrarse en la proporción correspondiente al Estado y a la Federación.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Acuerdo.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO" y con el **"Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2011"**.
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recurso que se le proporcione, de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO).

**QUINTA.- OBLIGACIONES; "LA SECRETARÍA" se obliga a:**

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). a que se refiere la cláusula segunda de este Acuerdo.
- II. Dar seguimiento en coordinación con "EL H. AYUNTAMIENTO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.

**SEXTA. SEGUIMIENTO.-** "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

“LA SECRETARÍA” designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico y/o a quien éste designe.

“EL H. AYUNTAMIENTO” designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.-** “LAS PARTES” acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**OCTAVA. VERIFICACIÓN.-** “LAS PARTES” convienen que “EL H. AYUNTAMIENTO” deberá destinar de acuerdo a la cláusula Décima del convenio marco, una cantidad equivalente al uno al millar del monto total acordado asignado, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Acuerdo lo cual asciende a \$1,000.<sup>00</sup> (Un mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de “EL PROYECTO”; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total, lo cual asciende a \$1,000.<sup>00</sup> (Un mil pesos 00/100 M.N.) para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**NOVENA. MODIFICACIONES AL ACUERDO.-** “LAS PARTES” determinan que el presente instrumento legal podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Acuerdo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del acuerdo modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2011, fecha en la que los recursos del monto total acordado de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) aportados deberán estar total y debidamente devengados para la ejecución de “EL PROYECTO”, motivo de este instrumento y se firme el acta de entrega recepción respectiva, siempre y cuando se tenga toda la documentación (facturas, estimaciones y conciliaciones) en trámite antes de la fecha señalada o se reintegrara en las proporciones correspondientes a Caja General del Gobierno del Estado de México y a la Tesorería de la Federación.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Acuerdo cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO".
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.-** En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder Legislativo y/o Contraloría Interna del H. Ayuntamiento, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL H. AYUNTAMIENTO" señalan como sus domicilios los siguientes:

**"LA SECRETARÍA"**

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

**"EL H. AYUNTAMIENTO"**

Palacio Municipal, ubicado en Plaza Hidalgo, S/N, Colonia Centro, Axapusco, C.P. 55940, Estado de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en el municipio de Axapusco, Estado de México, a los 27 días del mes de mayo de dos mil once.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA DE TURISMO  
(RUBRICA).

**ALEJANDRINA BECERRIL MONROY**  
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO  
(RUBRICA).

**POR "EL H. AYUNTAMIENTO"**

**FLORENCIO AMAYO PÉREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**BONIFACIO PASTEN ROLDÁN**  
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**ADORACIÓN HERNÁNDEZ AGUILAR**  
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**CECILIO RODRÍGUEZ MENESES**  
TESORERO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**ANEXO UNO:**

**Los recibos oficiales o "DGH" que entreguen los H. Ayuntamientos como comprobación de recibir los recursos acordados, deben de cumplir con los siguientes requisitos:**

**REQUISITOS FISCALES**

**ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

1. Contener impresa la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expiden. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

2. Contener el número de folio
3. Lugar y fecha de expedición
4. Cantidad y clase de mercancías y descripción del servicio que amparen
5. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7. Vigencia de los comprobantes

**ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "4ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURÍSTICO TEOTIHUACÁN" SAN JUAN TEOTIHUACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ÁLVARO SÁNCHEZ MENDOZA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. SIGFREDO BADILLO CUIEL, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. RAFAEL COMPEÁN LEÓN, DE LA TESORERO PROFRA. MARIANA HERNÁNDEZ PÉREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generadas en la entidad.
- IV Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL H. AYUNTAMIENTO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de éste, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

## DECLARACIONES

## I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. Martha Hilda González Calderón, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 26 de octubre del 2010, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Acuerdo, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2011, se suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado "**4ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Teotihuacán**" **San Juan Teotihuacán**.

## II. DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Teotihuacán, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Álvaro Sánchez Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Lic. Sigfredo Badillo Curiel, Lic. Rafael Compeán León y la Profra. Mariana Hernández Pérez fueron designados Síndico Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MTE 790102 4X1 (Municipio de San Juan Teotihuacán)**.
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"4ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Teotihuacán" San Juan Teotihuacán**, Estado de México, en adelante "EL PROYECTO".

### III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la realización de "EL PROYECTO" para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO"; para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a "EL H. AYUNTAMIENTO" responsabilidades; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Acuerdo; los compromisos que sobre el particular asumen "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto de! presente Acuerdo, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL H. AYUNTAMIENTO" la cantidad de \$1' 000,000.00 (Un millón pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un millón pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA.** "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARIA", considerando los federales y estatales ascienden a un monto total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL H. AYUNTAMIENTO" y en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Materia Federal.

**CUARTA. OBLIGACIONES; DE "EL H. AYUNTAMIENTO"** ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2011, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", en los términos referidos en la cláusula segunda de este Acuerdo.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO", ya que todo recurso que no se encuentre devengado antes del 31 de diciembre del 2011, deberán reintegrarse en la proporción correspondiente al Estado y a la Federación.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se eje cutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".

- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Acuerdo.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO" y con el "**Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2011**".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recurso que se le proporcione, de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO).

**QUINTA.- OBLIGACIONES; "LA SECRETARÍA" se obliga a:**

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). a que se refiere la cláusula segunda de este Acuerdo.
- II. Dar seguimiento en coordinación con "EL H. AYUNTAMIENTO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.

**SEXTA. SEGUIMIENTO.-** "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico y/o a quien éste designe.

"EL H. AYUNTAMIENTO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**OCTAVA. VERIFICACIÓN.-** “LAS PARTES” convienen que “EL H. AYUNTAMIENTO” deberá destinar de acuerdo a la cláusula Décima del convenio marco, una cantidad equivalente al uno al millar del monto total acordado asignado, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Acuerdo lo cual asciende a \$2,000.<sup>00</sup> (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de “EL PROYECTO”; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total, lo cual asciende a \$2,000.<sup>00</sup> (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**NOVENA. MODIFICACIONES AL ACUERDO.-** “LAS PARTES” determinan que el presente instrumento legal podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Acuerdo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del acuerdo modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2011, fecha en la que los recursos del monto total acordado de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) aportados deberán estar total y debidamente devengados para la ejecución de “EL PROYECTO”, motivo de este instrumento y se firme el acta de entrega recepción respectiva, siempre y cuando se tenga toda la documentación (facturas, estimaciones y conciliaciones) en trámite antes de la fecha señalada o se reintegrara en las proporciones correspondientes a Caja General del Gobierno del Estado de México y a la Tesorería de la Federación.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Acuerdo cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo por parte de “EL H. AYUNTAMIENTO”.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.-** En caso de que “LA SECRETARÍA” detecte un incumplimiento por parte de “EL H. AYUNTAMIENTO” se informará a la Contraloría Interna de “LA SECRETARÍA” a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder Legislativo y/o Contraloría Interna del H. Ayuntamiento, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, especialmente para avisos y notificaciones, “LA SECRETARÍA” y “EL H. AYUNTAMIENTO” señalan como sus domicilios los siguientes:

**“LA SECRETARÍA”**

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso,  
Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

**“EL H. AYUNTAMIENTO”**

Palacio Municipal, ubicado en Plaza Juárez, # 1, Colonia  
Centro, San Juan Teotihuacán, C.P. 55800, Estado de  
México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en el municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, a los 27 días del mes de mayo de dos mil once.

**POR “LA SECRETARÍA”**

**MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA DE TURISMO  
(RUBRICA).

**ALEJANDRINA BECERRIL MONROY**  
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO  
(RUBRICA).

**POR “EL H. AYUNTAMIENTO”**

**ÁLVARO SÁNCHEZ MENDOZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**SIGFREDO BADILLO CURIEL**  
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**RAFAEL COMPEÁN LEÓN**  
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**MARIANA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
TESORERA MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**ANEXO UNO:**

Los recibos oficiales o “DGH” que entreguen los H. Ayuntamientos como comprobación de recibir los recursos acordados, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

<b>REQUISITOS FISCALES</b>	
<b>ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
1.	Contener impresa la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expiden. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2.	Contener el número de folio
3.	Lugar y fecha de expedición
4.	Cantidad y clase de mercancías y descripción del servicio que amparen
5.	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6.	Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7.	Vigencia de los comprobantes

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de AARON FLORES ROMERO y/o, expediente número 87/2007, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número 16, de la calle de Acacias, lote 10, manzana 275, del Fraccionamiento "Unidad Coacalco", conocido comercialmente como "Villa de las Flores", Municipio de Coacalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, señalándose para la audiencia de remate las diez horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, para lo que se convocan postores.... "Notifíquese".

La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

927-A1.-6 y 20 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CANSECO ARANA GERARDO MIGUEL en contra de LUIS MARTIN VELAZQUEZ ARVIZU y OTRA, expediente 809/2005, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó un autos de fechas nueve y quince de agosto de dos mil once, que en su parte conducente dicen:

"...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en: En el departamento cero, cero, tres, del edificio dos y su respectivo cajón de estacionamiento, marcado con el mismo número, del conjunto en condominio Residencial Mediterráneo marcado con el número oficial cuarenta y seis, letra "A", de la calle prolongación Leandro Valle, Colonia Barrio Norte, Código Postal cincuenta y dos mil novecientos sesenta, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo realizado en autos, con una superficie de 79.90 m2...".

Debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, los tableros del Juzgado de dicha Entidad, en la Recepción de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad. México, D.F., a 12 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

927-A1.-6 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

C. SONIA LIZBETH MARTINEZ FLORES y MIGUEL ANGEL YEPEZ MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que la Licenciada LILIA GEORGINA GONZALEZ SERNA, PROCURADORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, y bajo el expediente 1103/2010, promueve en su contra Procedimiento sobre Controversia del Derecho Familiar (pérdida de la patria potestad), fundándose para ello en las siguientes prestaciones: la pérdida de la patria potestad de SONIA LIZBETH MARTINEZ FLORES, sobre sus menores hijos ABIGAIL y JONATHAN MARTINEZ FLORES, la pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados SONIA LIZBETH MARTINEZ FLORES y MIGUEL ANGEL YEPEZ MARTINEZ, la declaración judicial mediante la cual se decreta de plano el estado de minoridad de dichos menores, la declaración judicial que determine la tutela legítima a favor del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, de los mencionados menores y el pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento, fundándose para ello en los siguientes hechos, que en fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, veintidós de mayo del año dos mil ocho, la actora procreó a los menores ABIGAIL y JONATHAN de apellidos MARTINEZ FLORES a quienes registro como madre soltera, en fecha diez de mayo del año dos mil siete la demandada procreó a una menor de nombre NAOMI YEPEZ MARTINEZ, con el señor MIGUEL ANGEL YEPEZ MARTINEZ en fechas doce de junio del año dos mil nueve se inició y registró la Averiguación EM/AMPEVFS/III/495/2009, con número económico 1112/2008, en razón de que los menores ABIGAIL y JONATHAN de apellidos MARTINEZ FLORES y NAOMI YEPEZ MARTINEZ, se encontraban abandonados en su domicilio y en fecha doce de junio del año dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno de la Agencia Especializada en Violencia Familiar y Sexual en Ecatepec, México, recibe la Procuradora del DIF Ecatepec, remite un oficio en el que indica que dichos menores ingrese a casa hogar de este Municipio quedando bajo su cuidado y protección de manera provisional en el interior de sus oficinas. El Juez por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, admitió la demanda y por auto de fecha uno de julio del año dos mil once, ordenó su emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial, queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de junio del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Reyes García.-Rúbrica.

530-B1.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

VICTOR HUGO MARTINEZ HERRERA.  
 EMLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora ALBA SUSANA ARGUELLES AMADOR, bajo el expediente 419/10-1, promueve en su contra el Juicio de Ordinario Civil, divorcio necesario, demandándole en su contra las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial habido entre la suscrita y el demandado fundándose para ello en la causal prevista en la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México; B) La disolución de la sociedad conyugal, existente con motivo del matrimonio que pretendo disolver; en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos:

1.- En fecha veintinueve de marzo del año dos mil ocho, la promovente contrajo matrimonio con el demandado VICTOR HUGO MARTINEZ HERRERA, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- Durante el matrimonio que celebró con el demandado no procrearon hijo alguno, mucho menos antes de la celebración del mismo.

3.- El último domicilio conyugal que establecieron entre el demandado y la promovente fue el ubicado en la calle Jardín de la Amistad, Condominio Parque Bambú, manzana 16, lote 11, Casa 65, Amistad. Condominio Parque Bambú, manzana 16, lote 11, casa 65, Fraccionamiento Hacienda del Jardín Segunda Sección, en el Municipio de Tultepec, Estado de México.

4.- Durante el matrimonio que celebró con el demandado no se adquirieron bienes de fortuna.

5.- A partir de que contrajo matrimonio con el demandado, hicieron vida en común, más sin embargo en fecha treinta de junio del año dos mil nueve, se separó del domicilio conyugal que establecieron, sin causa justificada alguna, desconociendo la promovente su actual paradero, motivo por el cual es que acude ante este juzgado a demandar el divorcio necesario.

A mérito de lo anterior; el Juez por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo del cuatro de noviembre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial; en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Se expide el presente a los diez días del mes de noviembre del dos mil diez.-Primer Secretario Judicial, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

888-A1.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

CONSORCIO DE PROMOTORES, S.A. e INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, se le hace de su conocimiento que MA. GABRIELA ARRIAGA PEREZ, promovió Juicio Ordinario Civil, mismo que le recayera el número de expediente 804/2010, reclamándoles las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial que en sentencia definitiva opere a favor de la suscrita, la usucapión respecto de la posesión que tiene y disfruta sobre el bien inmueble motivo del presente juicio que es la casa marcada con el número noventa y uno de la calle Génova y terreno sobre el cual está constituida que es el lote treinta y cuatro, de la Manzana Cuatro, del Fraccionamiento Izcalli Pirámide en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor de la externante en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio, a fin de que la misma le sirva de título de propiedad, y se purguen todos y cada uno de los vicios de su causa generadora de la posesión. C) El pago de gastos y costas judiciales que, en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución.

Por lo cual publíquense edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta de junio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

888-A1.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTIA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 113/2011-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SAN GERMAN FLORES CARLOS MANUEL, también conocido como SAN GERMAN FLORES CARLOS, en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERMES, S.A. DE C.V. y RAMIREZ ROMERO JOSE, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERMES, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos del Estado de México, en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por

contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es el Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

La actora reclama en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado en favor de mi poderdante la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno y casa sobre él construida marcada como lote 15, manzana 1, de la calle Paseo de Campos Elíseos, Fraccionamiento Residencial Santa Cruz, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Campos Elíseos número 102, Fraccionamiento Residencial Santa Cruz, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 155.00 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 15.50 metros con lote 14, al sureste: en 10.00 metros con Paseo Campos Elíseos, al suroeste: en 15.50 metros con lote 16, al noroeste: en 10.00 metros con Fraccionamiento Lomas Verdes Alteña III.

b).- La cancelación de la inscripción realizada en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 700, del volumen 199, libro primero, sección primera, de fecha 19 de junio de 1973, asentada a nombre de Constructora e Inmobiliaria Hermes, S.A. de C.V., y la inscripción a favor de mi poderdante como nuevo propietario del inmueble descrito con los datos registrales referidos.

c).- La inscripción en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, que declare la usucapión solicitada y proclame a mi representado como propietario del inmueble descrito en la prestación a), para que le sirva de título de propiedad.

d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

**Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los doce días del mes de agosto del dos mil once.-Validación.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de agosto del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.**

888-A1.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EDUARDO ABEL JALIL FESH y DULCE MARIA GUADALUPE GONZALEZ SOSA.

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, se radicó el expediente número 496/00 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO en contra de EDUARDO ABEL JALIL FEHS y MARIA GUADALUPE GONZALEZ SOSA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

1. El pago por concepto de suerte principal de la cantidad de \$389,361.22 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.), al día doce de septiembre de dos mil, fecha del estado de cuenta certificado.
2. El pago por concepto de abono a capital no pagado de la cantidad de \$27,190.96 (VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 96/100 M.N.) y que se han generado al día doce de septiembre de dos mil.
3. El pago por concepto de erogaciones no pagadas de la cantidad de \$ 357,136.30 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.) y que se han generado al día doce de septiembre de dos mil.
4. El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de \$1,024,223.73 (UN MILLON VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 73/100 M.N.
5. El pago por conceptos de gastos de seguro de la cantidad de \$25,392.86 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.) y los que se sigan generando.
6. El pago de gastos y costas.

Toluca, México, once de abril de dos mil once.

Por presentado con el escrito de cuenta al Licenciado Luis Fernando Albarrán Corona, en su carácter de Apoderado de Recuperación de Comercio Interior, S. de R.L. de C.V., personalidad que acredita en términos del testimonio de la escritura pública número 99,497 pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos, se tiene por apersonada a dicha institución como cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos del presente juicio que realiza a su favor Banco Nacional de México, S.A., en su carácter de cedente, circunstancia que se acredita en términos del contrato de cesión onerosa de crédito y sus respectivos derechos litigiosos el cual se contiene en el instrumento notarial número 56,309 ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes. Devuélvase al promovente los instrumentos notariales originales previo cotejo debiendo agregar en autos constancia que por su recibo otorgue. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063 y 1076 del Código de Comercio, en cuanto al emplazamiento de la parte demandada que solicita, estése a lo ordenado en acuerdos del primero y cuatro de abril del año dos mil dos, en el entendido que el presente proveído deberá formar parte de los acuerdos antes mencionados.

NOTIFIQUESE.

JUEZ, SECRETARIO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

Dado que se desconoce el domicilio de EDUARDO ABEL JALIL FEHS y MARIA GUADALUPE GONZALEZ SOSA, por auto de fecha uno de abril de dos mil dos se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad siendo este "El Sol de Toluca" y el Sol de México; haciéndole saber que

debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo prevéngase para que señale domicilio en esta Ciudad para que se hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán mediante lista y Boletín Judicial. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, previa razón que realice al efecto el Notificador del Juzgado.-Toluca, México, cuatro de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

3490.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

LUIS ERNESTO PALENCIA SANCHEZ.  
Y LOMA DE VALLE ESCONDIDO S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 250/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapición promovido por CESAR PRIOR REYES, en contra de LUIS ERNESTO PALENCIA SANCHEZ y LOMA DE VALLE ESCONDIDO S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: A) Del Sr. LUIS ERNESTO PALENCIA SANCHEZ y LOMA DE VALLE ESCONDIDO S.A. DE C.V., les demando en mi favor la usucapición, toda vez que me he convertido en legítimo propietario del predio ubicado en Circuito Valle Escondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 50.92 metros con camino municipalizado, al sur: en 52.58 metros con Circuito Valle Escondido, al noroeste: en 30.54 metros con lotes 27 y 25, al oeste: en 07.72 metros con Crucero Circuitos. Teniendo una superficie total de: 981.48 m2. (novecientos ochenta y uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados), B) Como consecuencia de la declaración judicial de la usucapición que se ha consumado a mi favor respecto del predio antes señalado. C) La inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, de la sentencia definitiva que sirva dictar su Señoría, en término de lo establecido en la ley sustantiva vigente en la entidad, en calidad de legítimo dueño, ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece el predio base de la presente acción inscrito a nombre de la persona moral LOMA DE VALLE ESCONDIDO S.A. DE C.V., misma que deberá efectuarse en la partida número 274 del volumen 912, libro primero, sección primera y de fecha 06 de junio de 1989. D) Debido a que he poseído el lote de terreno desde hace más de 15 años, con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, esto es en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueño, es por lo que promuevo juicio de usucapición en contra de la persona moral antes mencionada. Mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, se ordena emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse a través de su apoderado legal a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veinticuatro de agosto del año dos mil once; Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Segunda Secretario.-Rúbrica.

888-A1.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

C. SANTA SOFIA FLORES MADRID.

Se hace de su conocimiento que la Licenciada LILIA GEORGINA GONZALEZ SERNA, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo el expediente 241/2010, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil (pérdida de la patria potestad), fundándose para ello en las siguientes prestaciones: La pérdida de la patria potestad que ejerce la señora SANTA SOFIA FLORES MADRID, sobre los menores URIEL y NAYELI de apellidos FLORES MADRID, y demás que se detallan en el escrito de demanda, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y veintitrés de abril del año dos mil ocho, SANTA SOFIA FLORES MADRID, procreó a dos menores quienes actualmente cuentan con la edad de uno y tres años de edad, que en fecha nueve de julio del año dos mil nueve, se dio inicio a la Averiguación Previa EM/AMPEVFS/III/586/2009, por el Coordinador de la Clínica Especializada para la Atención del Maltrato Infantil y Familiar C.E.P.A.M.Y.F., por el delito de abandono de incapaz y maltrato familiar cometido en agravio de la menor lactante de identidad desconocida y/o NAYELI "N" "N", y en contra de SANTA SOFIA FLORES MADRID, y/o, quien resulte responsable, en fecha veintidós de enero del año dos mil diez, ADRIANA MENDOZA MADRID, denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Agencia Especializada en Violencia Familiar y Sexual de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la Averiguación Previa EM/AMPEVFS/II/55/10 y declara ser hermana de ser media hermana de SANTA SOFIA FLORES MADRID, y que la misma tiene cuatro hijos de nombres MIGUEL ANGEL, AMELI, NAYELI y URIEL de apellidos FLORES MADRID, que MIGUEL ANGEL vive en Veracruz con su papá, que ella tiene bajo su cuidado a AMELI y a URIEL y que NAYELI, se encuentra albergada en Casa Hogar Ecatepense, mediante oficio 213400003-126-2010, se indica a la Procuradora del DIF Ecatepec, a fin de que ingrese al menor URIEL FLORES MADRID, a la Casa Hogar de Ecatepec y quede bajo su cuidado y protección de manera provisional por lo que los menores NAYELI y URIEL de apellidos FLORES MADRID, se encuentran albergados en Casa Hogar Ecatepense. El Juez por auto de fecha doce de marzo del año dos mil diez, le dio entrada a la demanda y por auto de fecha trece de octubre del año dos mil diez, ordenó su emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Reyes García.-Rúbrica.

531-B1.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

C. RODOLFO FELIPE RUIZ ROJAS, se le hace saber:

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente número 198/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre RECTIFICACION DE ACTA, promovido por VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO en contra de EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE TEMASCALCINGO, MEXICO Y OTROS.

**RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA**

**PRESTACIONES**

UNICA.- La RECTIFICACION DE TRES ACTAS por existir en todas ellas error en el nombre correcto del actor, la primera de ellas que es la de matrimonio civil celebrado ante el Oficial del Registro Civil del Municipio de Temascalcingo, México, el día ocho de agosto de 1959, se señaló que su nombre era el de DOMINGO RUIZ, siendo el correcto el de VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO.

**HECHOS**

1).- Que en fecha 3 de agosto de 1931, VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO, nació en Temascalcingo, Estado de México. 2).- Que el actor en sus actos públicos y privados ha estado utilizando diversos nombres tales como VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO, DOMINGO RUIZ y DOMINGO RUIZ CHAPARRO, siendo que su nombre correcto y completo es el de VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO, y por ello al celebrar su matrimonio civil con su actual esposa OLIMPA ROJAS cuando contrajo dicho matrimonio utilizó el nombre de DOMINGO RUIZ, el 8 de agosto de 1959, posteriormente al registrar a dos de sus menores hijos de nombres RODOLFO FELIPE y JESUS RAFAEL ambos de apellidos RUIZ ROJAS, se asentó como en las dos actas como su nombre el de DOMINGO RUIZ CHAPARRO y DOMINGO RUIZ, siendo su nombre correcto el de VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO. 3).- Así mismo en fecha 10 de abril del año 2007, el actor compareció ante el LIC. JOSE MARIA HERRERA OLMOS, Notario Público número 164 del Estado de México y llevó a cabo una declaración testimonial en la que señaló que en diversos actos civiles, sociales y administrativos, utilizó indistintamente los nombres de DOMINGO RUIZ, DOMINGO RUIZ CHAPARRO y VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO siendo su nombre correcto el de VICTOR ESTEBAN RUIZ CHAPARRO.

Dado que se desconoce el domicilio de RODOLFO FELIPE RUIZ ROJAS por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil once, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta.-Doy fe.

Dado en El Oro, Estado de México, a once de julio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

3485.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 834/10, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por LILIAN BELTRAN PAZ, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de cinco de agosto del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a VICENTE CRUZ HERNANDEZ, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en base a la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado; en virtud de que la suscrita y el demandado vivimos separados desde el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, habiendo transcurrido más de dos años sin que tengamos vida en común, B).- La guarda y custodia del menor ISRAEL ALEJANDRO CRUZ BELTRAN, a favor de la suscrita. C).- El pago de gastos que el presente juicio origine, HECHOS,

1.- En fecha veintisiete de julio del año mil novecientos noventa y dos, contrae matrimonio civil con el demandado, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 03 de Toluca, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que adjunto a este curso de demanda (anexo uno). 2.- Como puede verse en el acta de matrimonio referida antes de casarnos habíamos procreado a nuestra hija DANIELA LILIANA CRUZ BELTRAN, como puede verse en las anotaciones que tiene el acta mencionada, la cual fue registrada en la misma fecha en que nos casamos, al contraer matrimonio la niña tenía dos meses de nacida, menor que nació, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, como se demuestra con la copia certificada de su acta de nacimiento (anexo dos), 3.- En fecha cuatro de julio del año mil novecientos noventa y tres, nació nuestro hijo de nombre ISRAEL ALEJANDRO CRUZ BELTRAN, tal y como se demuestra con su acta de nacimiento que anexo a la presente con el número tres, 4.- Como se ha demostrado con las actas mencionadas al momento de casarnos se registró a nuestra hija DANIELA LILIANA CRUZ BELTRAN, la cual contaba en ese momento con dos meses de nacida, es decir que nuestra relación inició aproximadamente dos años atrás, a partir de la fecha del matrimonio el domicilio conyugal se estableció en Adolfo López Mateos s/n, casa 34 A Rinconada La Mora, Toluca, México, Domicilio del cual en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos el demandado se fue sin mediar motivo alguno simplemente salió y no regresó, aclaro que en esa fecha tenía aproximadamente tres meses de embarazo, naciendo posteriormente mi hijo, al tener más de dos años de separados y no existir la ayuda mutua, la convivencia y no cumplirse los fines del matrimonio, es por ello que recurro a esta vía solicitando el divorcio necesario por los motivos expresados. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que no se adquirieron bienes en la sociedad conyugal. Se dejan a disposición de VICENTE CRUZ HERNANDEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3489.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 541/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por JESUS HUMBERTO GARCIA MENDOZA, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, respecto del inmueble el que se encuentra ubicado en el paraje denominado "La Mancilla", perteneciente a la Sub Delegación El Refugio, del poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas: al norte: mide (16.00) dieciséis metros; al sur (16.00) dieciséis metros; al oriente: mide (37.50) treinta y siete metros con cincuenta centímetros; y al poniente mide (37.50) treinta y siete metros con cincuenta centímetros, teniendo una superficie aproximada de (600.00) seiscientos metros cuadrados. Manifestando que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: al norte: con calle interior sin nombre; al sur: con Andrés Ledezma Dolores, con domicilio en calle de San Miguel Zacango sin número, Barrio del Refugio, Municipio de Toluca, Estado de México; al oriente: con Cesar López Villalón, con domicilio en calle Fernando Moreno número 507, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México; al poniente: con Víctor Fuentes López (antes Eduardo Dérbez Herrera), con domicilio en calle San Miguel Zacango, Barrio del Refugio, Municipio de Toluca, Estado de México de acuerdo al artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad, anúnciese su a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el nueve de septiembre de dos mil once.-Validación: treinta y uno de agosto de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sarai Aydee Ramírez García.-Rúbrica.

3770.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 1033/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio promovido por GLORIA RAMIREZ SANCHEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 65.00 metros y linda antes con Nicasia Vilchiz y ahora con Jerónimo Garrido Montiel, al sur: 61.00 metros y linda antes con Epifania Garrido viuda de Vilchiz, ahora con Jerónimo Garrido Montiel, al oriente: 161.00 metros y linda antes con Rey, aldo Serna Angeles y ahora con Jerónimo Garrido Montiel, y al poniente: 165.00 metros y linda antes con Agustín Garrido Montiel ahora con Jerónimo Garrido Montiel, con una superficie aproximada de: (10,281 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a treinta y uno de agosto de dos mil once.-Auto de fecha: veintitrés de agosto de 2011.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

3760.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ANGELINA MELENDEZ ZARATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 841/11, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, respecto del predio denominado Atzompa, ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, en el poblado de San Nicolás Tlaminca, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 10.00 metros y colinda con Narciso Espinosa Olivares y 6.70 metros y linda con María de Lourdes Espinosa Olivares; al sur: 12.00 metros y linda con calle 16 de Septiembre, al oriente: 45.10 metros y linda con Miguel Hernández Gómez; al poniente: 26.10 metros y linda con Nelly Urquiza Parra y 19.00 metros y linda con Teresa Briones Hernández, con una superficie total aproximada de 608.85 metros cuadrados. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: Que bajo protesta de decir verdad desde hace más de diez años, detenta la posesión es decir desde el día el veintidós de enero del año dos mil dos, en que le fue vendido por la señora LETICIA ROMERO RANGEL. Así mismo que lo viene poseyendo en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua, de buena fe.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico denominado "Rapsoda" que se edita en esta Ciudad. Texcoco, Estado de México, a cinco de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

3774.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 614/2011.

JOSUE EDUARDO COYTORTUA MARQUEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA TESTAMENTARIO FRANCISCO COYTORTUA MARQUEZ.

JOSE FARIAS OCHOA y ANGELICA VALENCIA ENCISO, les demanda las siguientes:

**PRESTACIONES**

A).- En razón a que ha transcurrido el plazo que la Ley establece para tal efecto, demando la prescripción positiva por usucapión, que ha operado a nuestro favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologado con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble identificado como respecto del lote número diecinueve (19), perteneciente a la manzana "M-1", del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, del Municipio de Acolman, Estado de México, al norte: 20.00 m colinda con lote diecisiete (17); al sur: 20.00 m colinda con calle Mango; al oriente: 30.00 m colinda con lote dieciocho (18); al poniente: 30.00 m colinda con lote veinte (20), teniendo una superficie total de 600.00 (seiscientos metros cuadrados). B).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE LA

PROPIEDAD, en los antecedentes registrales que se proporcionan y precisan en el hecho 1 del presente escrito, y respecto de la usucapión que ha operado en mi favor, referente al inmueble motivo de este juicio, a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### HECHOS

1.- De acuerdo con la certificación expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE LA PROPIEDAD y que en original agrego a la presente demanda, respecto del inmueble identificado como lote número diecinueve (19), perteneciente a la manzana "M-1", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, y en la cual aparece como propietario el codemandado JUAN RUEDA NAVARRO, y se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: folio real 21201, volumen 30, libro, sección primera, partida 384, de fecha 30 de abril del año 1959, satisfaciendo con ello el artículo 932 del Código Sustantivo abrogado en el Estado de México y homologado con el artículo 5.140 del Código Sustantivo vigente en el Estado de México. 2.- Para los efectos de identificación del lote que se precisa en el hecho inmediato anterior y del cual se reclama la propiedad por haber operado la prescripción positiva en mi favor, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 20.00 m colinda con lote diecisiete (17); al sur: 20.00 m colinda con calle Mango; al oriente: 30.00 m colinda con lote dieciocho (18); al poniente: 30.00 m colinda con lote veinte (20), teniendo una superficie total de 600.00 (seiscientos metros cuadrados). 3.- En fecha veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, adquirimos por compra venta celebrada con el señor JOSUE EDUARDO GOYTORTUA MARQUEZ, el lote número diecinueve (19), perteneciente a la manzana "M-1", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, siendo por tanto la causa generadora de nuestra posesión ya que a partir de esa fecha hemos venido poseyendo dicho inmueble en concepto de propietarios. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su Señoría que el lote identificado y descrito precedentemente lo poseemos en concepto de propietarios, desde el día veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, rebasando con ello lo establecido por el artículo 912 fracción II del Código de Procedimientos Civiles abrogado y homologado con el artículo 5.130 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México, posesión que nos fue otorgada de manera física y material por el señor JOSUE EDUARDO GOYTORTUA MARQUEZ, quien era el propietario del inmueble materia de éste asunto, compra venta que celebré con el señor JOSUE EDUARDO GORTORTUA MARQUEZ y por la cual suscribimos el contrato privado de compra venta respectivo, en fecha veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, el cual me permito anexar y exhibir a la presente demanda, siendo por tanto la causa generadora de nuestra posesión, la compra venta antes señalada, acreditando con ello la posesión originaria que detentamos en concepto de propietarios, respecto del lote marcado con el número diecinueve (19), perteneciente a la manzana "M-1", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando de igual manera que dicha posesión es de buena fe, ya que los suscritos entramos a poseer mediante un auto traslativo de dominio, que permite entrar a poseer el inmueble descrito anteriormente, también ha sido de manera pacífica, toda vez que nunca hemos tenido problemas con nadie respecto de la posesión que detentamos en concepto de propietarios, que ha sido de manera continua, ya que desde que entramos a poseer el inmueble materia de este juicio, y hasta la fecha jamás hemos sido interrumpido en nuestra posesión por alguna persona o autoridad, ha sido de manera pública, ya que la posesión que detentamos en concepto de propietarios, ha sido a la vista de

todos, porque vecinos y habitantes del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, saben y les consta que los suscritos son los legítimos poseedores en concepto de propietarios, respecto del lote materia del presente juicio, sin que exista otra persona o autoridad que pueda disputarme ese derecho, además de que en el inmueble que se pretende usucapir, se han efectuado actos de dominio, tendientes a demostrar a la vista de todos, que los suscritos son los dominadores de la cosa, quienes mandan en ella y la disfrutan para sí como dueños en sentido económico, ya que hemos realizado mejoras al lote de referencia se encuentra debidamente delimitados por sus vientos, todo lo cual se acreditara en el momento procesal oportuno. 5.- Por lo anteriormente manifestado podrá percatarse su Señoría que de acuerdo con la Ley, han operado efectos prescriptivos a nuestro favor y por lo tanto judicialmente, solicito se nos declare propietarios del lote materia del presente asunto, ya que los suscritos adquirimos el inmueble materia de éste juicio por la compra venta celebrada con el señor JOSUE EDUARDO GOYTORTUA MARQUEZ en fecha veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, y la Legislación Civil del Estado de México, no establece la obligación de demostrar su existencia con justo título para la procedencia de la usucapión, sino que basta con revelar aquélla, y en éste caso el contrato de compra venta por el cual comenzamos a poseer el inmueble materia de éste asunto, es un acto traslativo de dominio que nos permite adquirir por prescripción positiva el bien, porque el acto jurídico defectuoso no es el que constituye la fuente de adquisición de la propiedad, sino que ésta se encuentra en la propia Ley, que prevé la institución de la usucapión, y aquel sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, sino en concepto de propietario, sobre la base de un título que aún cuando este viciado, la Ley debe atribuirle efectos jurídicos.

#### INSCRIPCION PREVENTIVA DE LA DEMANDA

A efecto de salvaguardar los derechos de los suscritos, respecto del inmueble materia del presente juicio, solicitamos que se ordene girar atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de la Propiedad de esta Ciudad de Texcoco, a efecto de que se sirva anotar al margen de la inscripción hecha a nombre del demandado JUAN RUEDA NAVARRO, instauración de la presente demanda. Y en los siguientes datos registrales: Folio real 21201, volumen 30, del libro primero, sección primera, partida 384 de fecha 30 de abril del año 1959.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el once de agosto del año en curso, ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo fíjese en la puerta de este Organo Jurisdiccional, copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, que se fija en los estrados de este Juzgado.

Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolíneo Franco.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUACÓYOTL, MEX.  
E D I C T O**

MARIA MAGDALENA CENTENO CONTRERAS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio de dos mil once, dictado en el expediente número 204/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por ALFREDO CENTENO CONTRERAS en contra de ADRIANA ERIKA CRUZ LOPEZ y MARIA MAGDALENA CENTENO CONTRERAS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción reivindicatoria, respecto de la casa y terreno ubicado en el lote número 2, manzana 48, también conocido con el número 33, de la Avenida 3, de la Colonia Campestre Guadalupeana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 200 doscientos metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 10.00 m colinda con Avenida Tres, antes conocida como Avenida Dos "D"; al sur: 10.00 m colinda con lote 3; al oriente: 20.00 m colinda con lote 16; y al poniente: 20.00 m colinda con lote 1; lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: Con fecha 18 de septiembre del año 2005, adquirí de la anterior propietaria señora MARIA GUADALUPE CONTRERAS PIZANO, el inmueble ubicado en el lote número 2, manzana 48, de la Colonia Campestre Guadalupeana, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, como lo acredita con las copias debidamente certificadas del contrato privado de compra venta. El suscrito pago como precio del inmueble materia del presente juicio, la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad de dinero que fue pagada por el suscrito ALFREDO CENTENO CONTRERAS de contado en el acto de la firma del referido contrato privado de compra venta a la señora MARIA GUADALUPE CONTRERAS PIZANO. Que con fecha 18 de septiembre del año 2005, la señora MARIA GUADALUPE CONTRERAS PIZANO, me entregó la posesión jurídica del inmueble descrito, cabe señalar que el suscrito aunque recibió la posesión del inmueble de que se viene hablando no habitaba el mismo, ya que únicamente lo visitaba con regularidad, motivo por el cual hace aproximadamente tres meses me encontré con la sorpresa de que el inmueble de mi propiedad antes señalado, estaba ocupado en forma indebida por una señora que dijo llamarse ADRIANA ERIKA CRUZ LOPEZ y su familia, persona que al interrogarla porque estaba ocupando el inmueble antes descrito dijo que otra persona les había rentado el inmueble de mi propiedad y que les diera un tiempo para que le avisaran a la persona que les rento, siendo esta persona la señora MARIA MAGDALENA CENTENO CONTRERAS. Cabe señalar que en virtud de que me mencionaron como posible arrendadora el nombre de mi hermana deje pasar quince días y nuevamente acudí al inmueble de mi propiedad con el fin de entrevistarme con la señora ADRIANA ERIKA CRUZ LOPEZ, y pedirle que desocupe el inmueble de mi propiedad ya que seguro estoy que no tienen ningún contrato, ya que el único dueño de dicho inmueble es el suscrito, contestándome la referida señora ADRIANA ERIKA CRUZ LOPEZ, al preguntarle que había pasado, me contesto que mejor le diera un tiempo para desocupar ya que e a no quería problemas, porque la señora MARIA MAGDALENA CENTENO CONTRERAS, le dijo que ella era la dueña y que lo mejor era desocupar el inmueble de mi propiedad, a lo cual accedí, quedando de desocupar el inmueble de mi propiedad desde hace más de un mes sin que hasta la fecha lo haya hecho. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de julio de 2011. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

3659.-7, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 631/2011, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, divorcio necesario, interpuesto por VIEYRA SANCHEZ ADRIAN, en contra de MARGARITA SANCHEZ ESCOBAR, el Juez del Conocimiento dictó el siguiente: Auto.- Cuautitlán Izcalli, México, doce de agosto del dos mil once. Por presentado con el escrito de cuenta a ADRIAN VIEYRA SANCHEZ, visto su contenido, toda vez que obran en autos los informes solicitados a los cuerpos policíacos, en la que se denota que no se pudo localizar a MARGARITA SANCHEZ ESCOBAR, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a MARGARITA SANCHEZ ESCOBAR, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al mismo que debe presentarse a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se le harán las posteriores, aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, debiendo la Secretaría fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. HECHOS. 1.- Con fecha 1 de agosto del año 1959, las partes contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal... 2.- Las partes establecimos nuestro último domicilio conyugal, en el inmueble ubicado en cerrada de Tierra Negra número 7, San Mateo Iztacalco, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54840. 3.- El suscrito en este acto solicita el divorcio, toda vez, que en el mes de marzo del año 1962, decidimos separarnos... 4.- El domicilio particular de la demandada, se desconoce, así como, también el posible domicilio laboral... 5.- Desde la fecha invocada y toda vez, que el de la voz, se quedó habitando el domicilio conyugal; es de comentarse que nunca volvimos a tener vida en común, o trato alguno, en casi 50 años...

Toda vez que por auto de fecha doce de agosto del año dos mil once se ordenó emplazar y hacer saber de la tramitación del presente procedimiento por edictos, se expide el presente a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

934-A1.-7, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA. S.A., GUILLERMO HERRERA BARRAGAN y VICTORIA MARTINEZ LOPEZ.

SILVIA LAMBERTA MUNIVES PASTRANA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 568/2011, el Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., GUILLERMO HERRERA BARRAGAN y VICTORIA MARTINEZ LOPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en su favor respecto del inmueble ubicado en lote 04, manzana 627, del Fraccionamiento Azteca, Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente conocido como calle Chichimecas, lote 04, Manzana 627, Primera Sección del Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley; B).- La declaración judicial que mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora, se ha convertido en propietaria del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior con la superficie, medidas y colindancias que describe; C).- La inscripción a favor de la actora del inmueble objeto del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, adscrito a los Municipios de Coacalco y Ecatepec de Morelos, Estado de México. HECHOS.- Que desde hace 13 años, la actora se encuentra en posesión del terreno materia de la presente litis, desde el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fecha desde la cual se ha ostentado como dueña y poseedora de buena fe, ejerciendo sobre el mismo, actos de administración y dominio, y ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de haber realizado mejoras al mismo, que la causa generadora de su posesión que hiciera a su favor los señores GUILLERMO HERRERA BARRAGAN y VICTORIA MARTINEZ LOPEZ, lo que se acredita con el original de contrato de compra venta de fecha 30 de marzo de 1998, acompaña a la demanda el recibo de impuesto predial y traslado de dominio con lo que acredita estar al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que origina el inmueble objeto de demanda, corroborando que el contrato es de fecha cierta al haber pasado ante autoridad administrativa, al haber extendido una certificación de valor catastral y traslación de dominio del inmueble, así como estar inscrito en el padrón municipal reconociéndole como dueña el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad para los efectos legales a que haya lugar. El inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 1 uno, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha 03 de abril de 1971 a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. El inmueble tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 03, al sur: 17.50 metros con lote 05, al oriente: 7.00 metros con lote 32, al poniente: 7.00 metros con calle Chichimecas, las cuales se detallan en el contrato de compraventa exhibido. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., GUILLERMO HERRERA BARRAGAN y VICTORIA MARTINEZ LOPEZ, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demandada instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si

pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciséis de agosto de dos mil once.

En cumplimiento al auto de fecha doce de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.-Validación.- En cumplimiento al auto de fecha doce de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

3669.-7, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil once, dictado en el expediente 111/2011, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por MIGUEL ANGEL CARDENAS LIRA, se ordenó emplazar a través de edictos a IRWING LUGO CADENA, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda el desconocimiento de la paternidad del señor IRWING LUGO CADENA, respecto de mi menor hijo de nombre DIEGO LUGO BARCENAS, la rectificación del acta de nacimiento de mi hijo DIEGO LUGO BARCENAS, del libro número 21, acta número 04113 de fecha 27 de noviembre del año 2007, en cuanto al nombre del señor IRWING LUGO CADENA que aparece como padre de mi hijo, para quedar el nombre como padre de dicho menor y el pago de gastos y costas que genere el presente juicio fundando su demanda en los siguientes hechos, resulta que a partir del día primero de octubre del año dos mil seis, inicie una relación de noviazgo con la C. MARISOL JOSEFINA BARCENAS NIETO, y con motivo de dicho noviazgo sostuvimos relaciones íntimas motivo por el cual quedé embarazada, resulta que en fecha 17 de febrero del año dos mil siete la C. MARISOL JOSEFINA BARCENAS NIETO, contrajo matrimonio con el IRWING LUGO CADENA, ante el C. Oficial Número 1, del Registro Civil de esta Ciudad de Toluca, México, con la observación de que cuando contrajo matrimonio se encontraba embarazada con motivo de las relaciones íntimas que habíamos sostenido. Por lo que en fecha 01 de septiembre del año 2007, nació mi hijo a quien registraron la señora MARISOL JOSEFINA BARCENAS NIETO, y el señor IRWING LUGO CADENA, como hijo a pesar de que ambos sabían que el suscrito era el padre biológico, por lo que le pusieron como nombre DIEGO LUGO BARCENAS, registrándolo ante la oficialía número uno de esta Ciudad de Toluca, México, en fecha 27 de noviembre del año 2007, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hijo número 04113 del Libro 21, misma que se anexa al presente en virtud de lo anterior es necesario hacer mención que el demandado IRWING LUGO CADENA aparece en el acta de nacimiento de mi menor hijo de nombre DIEGO LUGO BARCENAS como su padre, por lo que con esta acción reclamo desconozca la paternidad de mi menor hijo, en virtud de que el menor DIEGO LUGO BARCENAS, fue concebido por el suscrito con la señora MARISOL JOSEFINA BARCENAS NIETO, en fecha anterior a la en que contrajeron nupcias, es por ello que acudo ante su Señoría solicitando me sea reconocida la paternidad del menor DIEGO LUGO BARCENAS, por ser el padre biológico del mismo y se realice la modificación del acta de nacimiento de mi menor hijo DIEGO LUGO BARCENAS, asentándose en la misma mi nombre como padre de dicho menor y se le asigne el apellido del suscrito.-Auto de fecha veintinueve de junio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

3668.-7, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que LIDIA DIAZ REY, en el expediente número 1403/2011, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble denominado "San Andresotle 2º", ubicado en el Municipio de Temamatla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 301.00 mts. y colinda con Delfina Carolina Valdos Díaz; al sur: 286.50 mts. linda con Alberto Orozpe Juárez; al oriente: 29.20 mts. linda con camino; al poniente: 24.30 mts. linda con carril; con una superficie aproximada de 6,819.46 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad.-Dados en Amecameca, México, a los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil once 2011.-Doy fe.-Fecha de acuerdo el día veintiséis de agosto del año dos mil once (2011), Primer Secretario de Acuerdos M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Secretario.-Rúbrica.

3764.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 36/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JORGE SANCHEZ y CATALIA SERRATO GRANADOS, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ordenó mediante la audiencia de la primera almoneda de remate de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, sacar a remate el bien inmueble (terreno y construcción) embargado en el presente juicio ubicado en calle de Otumba número 645, de la Colonia Electricistas, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.03 metros con calle Otumba; al sur: 7.00 metros con lote 9; al oriente: 20.76 metros con lote 25; al poniente: 20.43 metros con lote 27, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el libro primero, sección primera, bajo la partida 191, volumen 158, para tal efecto, se señalaron las trece horas del día treinta de septiembre de dos mil once, a fin de que tenga verificativo la segunda audiencia de remate y ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, así como la tabla de avisos que se lleva en éste Juzgado, tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de remate, medie un término no menor de siete días, convóquese postores y cítese al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes en el domicilio proporcionado en autos, sirviendo como base de remate la cantidad de \$ 1,045,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta de la deducción del cinco por ciento del valor fijado para la primera almoneda de remate, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado para el remate, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad.

Toluca, Estado de México, a treinta de agosto de dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de agosto del 2011.-Nombre del Funcionario que lo emite, Lic. Eva María Marlen Cruz García.-Cargo del funcionario que lo emite.-Secretario Judicial.-Firma del funcionario que lo emite.-Rúbrica.

3639.-6, 9 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 144/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SERGIO PAZOS PENAGOS en contra de JUAN OLIVARES PACHECO, se han señalado las nueve horas del día treinta de septiembre del dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio respecto del bien embargado consistente bien inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en Avenida de los Mares número setenta y nueve (79), sección trece (13), Colonia Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, convocándose postores para que comparezca al remate del bien inmueble antes descrito, siendo postura legal el precio señalado por el perito tercero en discordia designado en autos y que lo es la cantidad de \$ 779,400.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como lo establece el artículo 768 del Código Adjetivo aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Para su publicación en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces de siete días, así como en la tabla de avisos del Juzgado. Se expiden a los dos días del mes de septiembre del dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, a dos de septiembre del dos mil once y en cumplimiento al auto de fecha treinta de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario Judicial, Licenciado Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

935-A1.-7 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, promueve ante éste Juzgado dentro, de los autos del expediente número 637/2011, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento, ubicado en el paraje denominado "Vitajalla", actualmente ubicado en calle Guadalupe Victoria sin número, Barrio Señor de los Milagros, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: norte: en 24.43 metros con calle pública Guadalupe Victoria; sur: 19.50 metros con calle pública Isidro Fabela; oriente: 74.23 metros con andador público sin nombre; poniente: 73.61 metros con calle pública Veinte de Noviembre, con una superficie total de 1,596.85 m2, (mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticinco de mayo de dos mil once.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho de junio de dos mil once, firmando el Licenciado J. Guadalupe Mondragón Suárez, Primer Secretario Judicial.-Rúbrica.

956-A1.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 783/11, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de inmatriculación, promovido por ADOLFO LOYOLA CONTRERAS

también conocido como ADOLFO FRANCISCO LOYOLA CONTRERAS, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de agosto del dos mil once, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Diario "El Rapsoda", para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: En fecha 26 de septiembre de 1983, en mi carácter de comprador, celebré contrato de compraventa con la Sra. MANUELA PIOQUINTA ARENAS, quien contó con el consentimiento de su esposo, Sr. LUCIANO ORDAZ ROSAS, ante los testigos actuó como vendedora; respecto del terreno de los llamados de "común repartimiento", denominado "El Capullín", ubicado en el pueblo de Santa María Cuauhtepic, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual se describió según contrato. En fecha 12 de enero de 1991, en mi carácter de comprador, celebre contrato de compraventa con el Sr. FELIPE NAVA CURIEL quien contó con el consentimiento de su esposa, Sra. BEATRIZ COLIN GUERRERO, quien actuó como vendedor ante los testigos que señalan, quien actuó como vendedora respecto del terreno de los llamados "común repartimiento", denominado "El Capullín", ubicado en el pueblo de Santa María Cuauhtepic, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual se describió según contrato. Actualmente dichos terrenos forman uno solo y siendo su ubicación en calle Capullín sin número, Santa María Cuauhtepic, Tultitlán, Estado de México; y dada su afectación por el trazo de la calle, quedaron finalmente con las siguientes medidas colindancias y superficies: al norte: 68.62 metros y colinda con conjunto Inmobiliario Santamaría, S.A. de C.V.; al sur: 68.65 metros y colinda con propiedad del señor Pedro Vélez Vabrera; al oriente: 72.00 metros y colinda con propiedades de los señores Sofía López Chávez, Gloria Miranda Sánchez, Sara Mondragón, María Enriqueta González Alonso, María Esther y Guillermo de apellidos Bautista Pérez y Alfonso Reyna Sandabria Galindo; al poniente: 72.00 metros y linda con calle Capullín, teniendo una superficie total de 4,938.255 metros cuadrados (cuatro mil novecientos treinta y ocho punto doscientos cincuenta y cinco metros). Que como lo acredita el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona y que su posesión ha sido continua, pacífica, pública, a título de dueño y de buena fe desde el día 26 de septiembre de 1983 y doce de enero de 1991, y por tener únicamente los contratos privados de compra-venta señalados, es por eso que ejercita la acción declarativa que le otorga el artículo 8.58 del Código Civil.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintinueve de agosto del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

956-A1.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 746/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MARIA HORTENSIA CRUZ RENDON, en el que por auto dictado en fecha diez de agosto del dos mil once, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que en fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el

señor AGUSTIN ROMERO DE JESUS, un inmueble denominado "Tierra Blanca", mismo que se encuentra en el Barrio de San Bartolo, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: 43.84 metros colindando con Avenida Ramón Guzmán; al sur: con dos medidas, la primera de 19.34 metros y la segunda de: 24.69 metros ambas con Avenida Niños Héroes; al oriente: con dos medidas, la primera de 60.03, la segunda de 59.21 y colinda con propiedad de Josefina Miranda de Romero; y al poniente: 118.42 metros con calle sin nombre, teniendo una superficie de 4,220.56 (cuatro mil doscientos metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados). Que a partir del año mil novecientos ochenta y uno y hasta el presente año se encuentra en posesión del inmueble materia del presente procedimiento lo ocupa de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, en concepto de propietario.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de agosto del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

961-A1.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EUGENIO OPORTUNO CORONA PALMAS, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 712/2011, en la vía Información de dominio (Procedimiento Judicial no Contencioso), respecto del inmueble ubicado en Avenida Morelia, Barrio de Zimapan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 26.00 metros con Dolores Leyva Bernardo; al sur: en 7.30 metros con módulo de vigilancia; al oriente: en 18.80 metros con calle Estrella; al poniente: en 31.40 metros con Avenida Morelia, con una superficie total de 348.92 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinticinco de agosto dos mil once.-Doy fe. Se emite en cumplimiento al auto de dos de agosto del año dos mil once, firmando el Licenciado J. Guadalupe Mondragón Suárez, Primer Secretario Judicial.-Rúbrica.

961-A1.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 434/2011, ABEL MARTINEZ OSORIO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Hidalgo número cuarenta y dos (42), Colonia San José, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 metros colinda con Rosa Aguirre; al sur: 23.00 metros colinda con Gloria López Villegas; al oriente: 10.00 metros colinda con calle Hidalgo; al poniente: 10.00 metros colinda con Pedro Mares Villanueva, con una superficie total de terreno de 230.00 metros cuadrados. Al tenor de los siguientes hechos: 1.- Que con fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de donación adquirió de la señora FRANCISCA OSORIO

RIOS la propiedad del terreno descrito anteriormente, fecha desde la cual lo ha poseído de manera pacífica, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y a título de dueño. Y en cumplimiento a lo ordenado por auto del 16 dieciséis de agosto del dos mil once 2011, se expiden los presentes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población, en Tecámac, Estado de México, el 23 veintitrés de agosto del 2011 dos mil once.-Doy fe.

Se expiden en cumplimiento al auto de fecha 16 dieciséis de agosto del dos mil once 2011.-Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México, Licenciada Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

961-A1.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 514/2011, JOSE ALEJANDRO RAMIREZ y MARIA DEL ROCIO GARDUÑO MARTINEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso a efecto de inmatricular judicialmente, respecto de un inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, en San Mateo Otzacatipan, perteneciente a Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: setenta y ocho metros con Javier Castillo Hernández, al sur: setenta y ocho metros con Gregorio Alcántara y J. Isabel Alcántara, al oriente: nueve metros con Dionicio Soto Hernández, al poniente: nueve metros con calle Pedro Ascencio. Con una superficie total de setecientos dos metros cuadrados aproximadamente, con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, la C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente el día treinta y uno de agosto del año dos mil once.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

3755.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente 432/11, DANIEL MARTINEZ LEON, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio a efecto de acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble ubicado en la calle Ignacio Allende, sin número, en San Pedro Totoltepec, perteneciente a Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros con privada hoy cerrada de Ignacio Allende, al sur: dieciocho metros con Fernando Juárez Fonseca, al oriente: siete metros con treinta centímetros con calle Ignacio Allende, al poniente: siete metros con treinta centímetros con Martín Salgado Arriaga, con una superficie aproximada de ciento treinta y uno metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a

su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, el Juez dio entrada a la solicitud y ordenó, publíquese un extracto de la solicitud del promovente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación diaria, expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a quince de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

3754.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE JILOTEPEC**  
**E D I C T O**

En el expediente 1061/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio promovido por JOSEFINA BARRIOS FLORES, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.00 metros y linda con Omar Barrios Flores, al sur: 30.00 metros y linda con calle, al oriente: 61.00 metros y linda con Omar Barrios Flores, y al poniente: 44.00 metros y linda con Omar Barrios Flores. Con una superficie de (1,181.00 m2.), en tal virtud mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, dos de septiembre de dos mil once.- Auto de fecha veintinueve de agosto de 2011.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

3753.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI**  
**E D I C T O**

JUANA MARLENE LOZANO DOMINGUEZ, promovió en el expediente número 862/2011, procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del terreno denominado "Tierra Blanca", que se encuentra ubicado en cerrada Sidar y Rovirosa sin número, Colonia Vista Hermosa, en San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual presenta una superficie de 616.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.40 metros lindando con Gloria Lozano Domínguez; al sur: en dos tramos, el primer tramo de 9.80 metros, lindando con Mónica Margarita Magallón Moncada y el segundo tramo de 8.60 metros lindando con Gloria Lozano Domínguez; al oriente: en 40.83 metros lindando con Fernando Bandala Gaviño; y al poniente: en dos tramos, el primer tramo de 9.13 metros, lindando con Gloria Lozano Domínguez, y el segundo tramo de: 31.70 metros, lindando con cerrada Sidar y Rovirosa.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria; se expide el presente a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.

3756.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 762/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas dos de agosto del dos mil once y once de agosto del año dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de RAMON VILLICAÑA DE LA PORTILLA y ROSA IRENE SEGURA ARROYO, expediente número 762/2008, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada GEORGINA RAMIREZ PAREDES, señaló las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil once, para que con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

3618.-5 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 564/2011, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, el LICENCIADO JUAN CARLOS SILVA HERRERA EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lugar denominado "Plan de Labores", ubicado sobre la carretera Ocoyoacac, San Pedro Cholula, ahora denominada Martín Chimaltécatl, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos 33.12 metros colinda con carretera Ocoyoacac-San Pedro Cholula, ahora denominada Martín Chimaltécatl y 4.65 metros colinda con

Antonio Ibarra, al sur: 34.22 metros colinda con José Yáñez, Alfonso Reyes Pérez y Ofelia Torres, al oriente: en dos tramos 86.07 metros colinda con Antonio Ibarra y 13.69 metros colinda con Antonio Ibarra y al poniente: 85.77 metros colinda con Arnulfo Torres y Fidel Cerón, con una superficie aproximada de 3,111.98 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha poseído en forma pacífica, pública y continua y a título de propietario, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

3748.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 261/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PRIMITIVO VARGAS CRUZ en contra de FERNANDO VEGA SANCHEZ, en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de julio del año dos mil once ordenó emplazar a FERNANDO VEGA SANCHEZ por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando en la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a la parte demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Atizapán de Zaragoza, Estado de México: Relación sucinta de demanda. Prestaciones.-

A) La usucapión sobre el bien inmueble, ubicado en el lote de terreno número nueve, de la manzana cuarenta y siete letra "A", de la Colonia Adolfo López Mateos, actualmente cerrada de Nayarit número nueve, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, fracción de terreno que mide y linda: al noreste: 11.00 metros con lote diez, al suroeste: 10.00 metros con Cerrada de Nayarit, al noroeste: 11.50 metros con vendedor y al sureste: 10.00 metros con lote tres, con una superficie aproximada de 110.00 metros cuadrados y como consecuencia de ello la declaración judicial de que el suscrito soy el legítimo propietario de dicho bien inmueble, por las razones y condiciones que más adelante se detallarán.

B) El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

3488.-29 agosto, 7 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 1031/2011, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio promovido por GUADALUPE REBOLLO CONTRERAS, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de Aguascondida, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 39.00 metros y linda con Juana Bravo Martínez, al sur: 96.30 metros y linda con Juan Marcelo Pérez y Crispín Doroteo, al oriente: 80.50 metros y linda con Demetrio José Hernández, y al poniente: 97.50 metros y linda con Pedro Noguez Cruz, con una superficie aproximada de: (3,260 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a treinta y uno de agosto de dos mil once.-Auto de fecha: veintitrés de agosto de 2011.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

3757.-13 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

En el expediente número 774/11, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por RAFAEL ARIAS SOLIS, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido, San José, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 36.00 metros colinda con Clicerio Pedroza Bernal; al sur: 36.00 metros colinda con Nicasio Guadarrama Rodríguez; al oriente: 17.80 metros colinda en calle Principal; y al poniente: 17.00 metros colinda con Gloria Rodríguez Bernal; cuenta con una superficie aproximada de 626.40 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

En la ciudad de Tenancingo, México, a veintiséis de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3781.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 745/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por su propio derecho MARCOS CONSTANTINO GONZALEZ ALCOCER, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un terreno ubicado en el paraje del Colibrí, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual adquirió en fecha quince de diciembre del dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa, que celebró con la señora BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, del cual dice ser poseedor y propietario, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: al norte: 20.00 metros, colinda con Gerardo Benítez Benítez, al sur: 20.00 metros colinda con Salvador Mercado, al oriente: 10.00 metros colinda con Félix Martínez Nova, al poniente: 10.00 metros con zanja, con una superficie total de: 200 metros cuadrados. Manifestando en esencia que ".....el inmueble lo adquirió el quince de diciembre del dos mil uno, mediante contrato privado de compra venta, que celebró con la señora BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, predio que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, que lo tiene en posesión y en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde la fecha en que se realizó la compraventa. Por lo que la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha dos de septiembre del año dos mil once, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Valle de Bravo, Estado de México, nueve de septiembre del año dos mil once.-Secretario, Lic. en D. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

3786.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 572/2011, el promovente INOCENTA DURO GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle de la Rosa número novecientos treinta y tres, Barrio de San Lucas, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.84 mts. colindando con andador privado de 1.00 metro de ancho por 33.84 mts. de largo; al sur: 33.84 mts. colindando con andador privado; al oriente: 6.90 mts. colindando con Ebdio Alfonso Santos Duro y al poniente: 6.90 mts. colindando con calle de la Rosa, con una superficie aproximada de: 233.50 mts.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día uno de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3787.-14 y 20 septiembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

Exp. 216/64/2011, LA C. MA. VICTORIA BERNAL GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín, Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 97.00 metros con Crescencio Bolaños Hernández, al sur: 97.00 metros con Felisa Bernal Cruz, al oriente: 50.00 metros con Sabina Nicolás Benito; y al poniente: 50.00 metros con Francisco Nicolás Gómez. Con superficie aproximada: 4,850.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3696.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

Exp. 23/2011, EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JAVIER LUJANO HUERTA e IGNACIO JAVIER BRINGAS CASTAÑEDA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN, ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, en la Cabecera Municipal de Texcaltitlán, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, México, el cual mide y linda: al norte: 127.80 m con la bodega de CODAGEM, al sur: 131.70 y 7.00 m con calle Narciso Mendoza, al oriente: 106.65 m con calle Venustiano Carranza, al poniente: 112.00 metros con Avenida Benito Juárez. Superficie aproximada de 14,557.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, seis de septiembre del año dos mil once.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3684.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

Exp. 2,600/2010, GUILLERMO ESCAMILLA MANJARREZ, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble ubicado en la calle Iturbide s/n, en la Comunidad de Santa María Nativitas, en el Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 23.30 metros colinda con calle Iturbide; al sur: 19.30 metros colinda con el señor Benjamín Tobías Mucifío Alegría y el señor Idelfonso Plata Moreno; al oriente: 134.00 metros colinda con Félix Rodrigo Corona Barrera, Gerardo Corona Barrera y el señor Ramón Escalona Alarcón; al poniente: 141.80 metros colinda con Pedro Rosales y Aman Plata Sanabria. Superficie aproximada 2,661.47 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a veintisiete de mayo de dos mil once.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3784.-14, 20 y 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

Exp. 1157/2010, JUAN GABRIEL ESCAMILLA MANJARREZ, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en el paraje denominado "San Francisco la Vía", en el Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 26.00 metros colinda con Crispín Arriaga; al sur: 26.00 metros colinda con barranca, en camino a San Antonio la Isla; al oriente: 235.00 metros colinda con Crispín Arriaga; al poniente: 235.00 metros colinda con sucesión intestamentaria. Superficie aproximada 6,110.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a veintisiete de mayo de dos mil once.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3785.-14, 20 y 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 772/65/2011, JUAN ZETINA VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en la calle prolongación Independencia sin número, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Juan Gómez; al sur: 20.00 m con calle privada; al oriente: 17.50 m con calle privada; al poniente: 17.50 m con Vicente Rodríguez y Doroteo Alarcón. Con una superficie aproximada 350.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 6 de septiembre del dos mil once.-Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3767.-13, 20 y 22 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 215/63/2011, EL C. HILARIO MORENO MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 188.00 metros con carril, al sur: en dos líneas, la primera en 98.35 metros con Alejo Gil Bernal, y la segunda 100.00 metros de los cuales son 50.00 metros con Catalina Nicolás González y 50.00 metros con Rosalía Jiménez Bernal, al oriente: 51.00 metros con carril, y al poniente: en dos líneas; la primera 106.00 metros con Lucio Carrillo Esquivel, y la segunda: 100.00 metros con Catalina Nicolás González. Con superficie aproximada: 14,712.62 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3694.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 194/46/2011, LA C. CATALINA NICOLAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 50.25 metros con Hilario Moreno Mendoza, al sur: 50.85 metros con Alfredo Nicolás Gómez, al oriente: 100.00 metros con Rosalía Jiménez Bernal; y al poniente: 100.00 metros con Hilario Moreno Mendoza. Con superficie aproximada: 5,055.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3695.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 191/43/2011, EL C. ALEJO GIL BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 100.00 m con Hilario Moreno Mendoza, al sur: 100.00 m con Mateo Bernal Flores, al oriente: 101.70 m con Alfredo Nicolás Gómez y al poniente: 100.00 m con Félix Marín Bolaños. Con superficie aproximada 10,085.00 m2.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3692.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 192/44/2011, EL C. JOSE MARIA BLAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 134.00 m con camino, al sur: 100.00 m con Abel González Nicolás, al oriente: 512.00 m con Juan Sánchez Bernal, Crescencio Bolaños Hernández, Delfino Luciano Moreno y Abel González Nicolás, y al poniente: 424.80 m con camino. Con superficie aproximada 51,351.00 m2.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3693.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 195/47/2011, LA C. ROSALIA JIMENEZ BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 50.25 metros con Hilario Moreno Mendoza; al sur: 50.85 metros con Alfredo Nicolás Gómez; al oriente: 100.00 metros con Felipe López León; y al poniente: 100.00 metros con Catalina Nicolás González. Con superficie aproximada: 5,055.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3697.-9, 14 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

29 de Agosto del 2011.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 93594, de fecha 29 de Agosto del 2011, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **María Luisa Miller Olivera**, a solicitud de la C. **GEORGINA IVONNE LEIJA MILLER**, quien fue reconocida como Unica y Universal Heredera.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.

3661.-7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

29 de Agosto del 2011.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 93569, de fecha 23 de Agosto del 2011, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Andrés Rodríguez Orea** quien también fue conocido indistintamente como **José Maximino Andrés**

**Rodríguez Orea**, a solicitud de la C. **MARIA CONCEPCION VELAZQUEZ ARAUJO**, quien fue reconocida como Unica y Universal Heredera.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.

3662.-7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 18,730 de fecha 15 de julio del año dos mil once, otorgada ante mí, se hizo constar la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE MATA MENDOZA**, que otorgaron los señores **JULIA ARELLANO LOPEZ, CARLOS ALBERTO MATA ARELLANO, ROMAN ARMANDO MATA ARELLANO, NELIDA MATA ARELLANO, JORGE ARTURO MATA ARELLANO** y **JESUS OSCAR MATA ARELLANO**, en calidad de cónyuge supérstite y descendientes del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 15 de julio del 2011.

M. EN D. **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**.-  
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59  
DEL ESTADO DE MEXICO.

553-B1.-8 y 20 septiembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24  
TOLUCA, MEX.  
E D I C T O**

Toluca, Estado de México a 15 de agosto de 2011.

**CC. JOSE HERNANDEZ  
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se les emplaza al Juicio de Garantías promovido por **MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ**, en contra de la sentencia emitida el siete de octubre de dos mil diez en el expediente agrario 161/2006, por el Tribunal Unitario Agrario distrito 24 a efecto de que comparezcan en el término de diez días, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito que corresponda, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a hacer valer sus derechos; quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en cuestión, en este Tribunal Agrario.

Publíquese este edicto por dos veces dentro de un plazo de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Jilotepec, Estado de México; y en los estrados de este Tribunal.

**A T E N T A M E N T E**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO 24**

LIC. FRANCISCO MUÑOZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).

3606.-5 y 20 septiembre.



**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

El licenciado Carlos A. Durán Loera, Notario Público No. 11 del Distrito Federal, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 210, Volumen 140, Libro Primero, Sección Primera, respecto del lote de terreno número 5, de la manzana XXX, Sector "A", y las construcciones en el existentes, ubicado en la calle Fuente de San Diego, Unidad Habitacional José María Morelos, San Juan Tepixtlac, Coacalco, Estado de México, inscrito a favor de Mario Barrientos González, inmueble que cuenta con una superficie de 234.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** en nueve metros, con el lote siete; **Al Sur:** en nueve metros, con Andador Eje Dieciocho; **Al Oriente:** en veintiséis metros, con el lote seis; **Al Poniente:** en veintiséis metros, con lotes uno y dos.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RUBRICA).**



959-A1.-13, 20 y 23 septiembre.

PERSMARK INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
CERRADA SANTA ELENA # 27 COL. JARDINES  
DE SAN JOSE COACALCO EDO. MEX C.P.  
55716

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

LUIS JOEL ALVAREZ AVILA EN SU CARACTER DE LIQUIDADOR Y ANALLELY YAÑEZ GUZMAN EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL DE DICHA EMPRESA MANIFIESTAN QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2011. SE TOMO EL ACUERDO DE DISOLVER LA SOCIEDAD LIQUIDANDO TODOS LOS PASIVOS QUE HUBIERE DE LA MISMA, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ART. 223 Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
CAJAS Y BANCOS	\$0.00	ACREEDORES	0.00
IMPUESTOS	\$0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA NO PAGADO	\$0.00		
<b>SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$0.00</b>	<b>SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
		PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
		UTILIDADES DEL EJERCICIO	\$0.00
		<b>SUMA DEL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$50,000.00</b>
		<b>SUMA DEL CAPITAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>

**ESTADO DE RESULTADOS**

VENTAS NETAS	\$0.00
COSTO DE VENTAS	\$0.00
UTILIDAD BRUTA	\$0.00
GENERALES	\$0.00
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$0.00
I.A.	
P.T.U.	
UTILIDAD NETA	\$0.00

**ATENTAMENTE**  
**LUIS JOEL ALVAREZ AVILA (LIQUIDADOR).-RUBRICA.**  
**ANALLELY YAÑEZ GUZMAN (DELEGADO ESPECIAL).-RUBRICA.**

**COACALCO DE BERRIOZABAL, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.**

958-A1.-13, 20 y 23 septiembre.

**"CORPORATIVO DEL NORTE MAFIVAZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**
**Acuerdo de reducción al capital mínimo mediante liberación  
a los accionistas por aportaciones no hechas**

Se hace del conocimiento público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Corporativo Del Norte Mafivaz", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veintiséis de julio del año 2011, se acordó la disminución del capital social mínimo de la sociedad en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, mediante la liberación de aportaciones no hechas por los señores accionistas.

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de julio de 2011.

Sr. Miguel Vázquez Herlanda  
Delegado Especial  
(Rúbrica.

**CORPORATIVO DEL NORTE MAFIVAZ, S. A. DE C. V.**
**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2011**
**ACTIVO CIRCULANTE**

EFFECTIVO, BANCOS E INVERSIONES	90,500
CLIENTES	414,239
CONTRIBUCIONES A FAVOR	236,842
INVENTARIOS	5,611,056
DEUDORES DIVERSOS	25,000,000
SUMA	<u>31,352,637</u>

**ACTIVO FIJO**

TERRENOS	
EDIFICIO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
MAQUINARIA Y EQUIPO	375,096
EQUIPO DE OFICINA	532,952
EQUIPO DE COMPUTO	104,679
DEP'N ACUMULADA	(96,154)
SUMA	<u>916,573</u>

**ACTIVO DIFERIDO**

PAGOS ANTICIPADOS	9,579
DEPOSITOS EN GARANTIA	332,829
SUMA	<u>342,408</u>

**TOTAL ACTIVO** 32,611,618

**PASIVO A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES	4,404,748
ACREEDORES DIVERSOS	213,134
IMPUESTOS POR PAGAR	164,032
SUMA	<u>4,781,914</u>

**PASIVO A LARGO PLAZO**

DOCUMENTOS POR PAGAR	-
SUMA	-
TOTAL PASIVO	<u>4,781,914</u>

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	30,000,000
RESULTADO EJERCICIOS ANTER.	(1,802,723)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(367,573)
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<u>27,829,704</u>

**TOTAL PASIVO + CAPITAL.** 32,611,618

MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PACHECO  
REPRESENTANTE LEGAL  
(RUBRICA).

RAUL JIMENEZ DIAZ  
CONTADOR PUBLICO  
(RUBRICA).

**"VAZQUEXPRESS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**
**Acuerdo de reducción al capital mínimo mediante liberación  
a los accionistas por aportaciones no hechas**

Se hace del conocimiento público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Vazquexpress", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veintiséis de julio del año 2011, se acordó la disminución del capital social mínimo de la sociedad en la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, mediante la liberación de aportaciones no hechas por los señores accionistas.

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de julio de 2011.

Sr. Miguel Vázquez Herlanda  
Delegado Especial  
(Rúbrica).

VAZQUEXPRESS, S. A. DE C. V.

**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2011**

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
EFFECTIVO, BANCOS E INVERSIONES	25,821	PROVEEDORES	10,000
CLIENTES	824,038	ACREEDORES DIVERSOS	750,067
CONTRIBUCIONES A FAVOR	442,360	IMPUESTOS POR PAGAR	25,352
INVENTARIOS	-		
DEUDORES DIVERSOS	17,000,000		
<b>SUMA</b>	<b>18,292,219</b>	<b>SUMA</b>	<b>785,419</b>
		<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	
<u>ACTIVO FIJO</u>		DOCUMENTOS POR PAGAR	-
TERRENOS	-	<b>SUMA</b>	<b>-</b>
EDIFICIO	-		
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,791,132	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>785,419</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO	-		
EQUIPO DE OFICINA	6,687		
EQUIPO DE COMPUTO	-		
DEP'N ACUMULADA	(3,960,221)	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
<b>SUMA</b>	<b>1,837,598</b>	CAPITAL SOCIAL	20,000,000
		RESULTADO EJERCICIOS ANTER.	(1,019,119)
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>		RESULTADO DEL EJERCICIO	409,165
PAGOS ANTICIPADOS	45,648	<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>19,390,046</b>
DEPOSITOS EN GARANTIA	-		
<b>SUMA</b>	<b>45,648</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>20,175,465</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL.</b>	<b>20,175,465</b>

MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PACHECO  
REPRESENTANTE LEGAL  
(RUBRICA).

RAUL JIMENEZ DIAZ  
CONTADOR PUBLICO  
(RUBRICA).